



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DESAHOGADA EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2023.**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 17 de agosto del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el L.C.P. José Miguel Taboada Ochoa, Subdirector de Mejora de la Gestión, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente**, en uso de la voz, buenos días a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, invitadas e invitados que nos acompañan, siendo las 11:00 horas del día 21 de agosto del 2023, da inicio la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Y cedo la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a efecto de que realice el pase de lista de asistencia y en su caso determine si existe quórum para sesionar.

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, claro que sí, Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente. Se realizó el pase de lista y se informa, que hay quórum para sesionar.

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito favor de tomar la votación correspondiente para aprobar este punto.



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**

12 DE AGOSTO DE 2023



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, tengan a bien emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente,** en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y la declaración del quorum. Le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO**  
**SNDIF/CT/01/EXT.11/2023**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente,** en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor de lectura al siguiente punto del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente. El siguiente punto corresponde al Orden del Día, que se compone de cuatro puntos, como primer punto, la lista de asistencia y declaración de quórum; como segundo punto, la aprobación del presente Orden del Día; como tercer punto, al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000264, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos; y el punto número cuatro, corresponde al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000267, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos.-----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, es cuanto. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente,** en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Le solicito por favor tome la votación correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, favor de emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----





**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente**, en uso de la voz, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Y le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dar lectura al acuerdo respectivo. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que sí Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO**

**SNDIF/CT/02/EXT.11/2023**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente**, en uso de la voz, y como siguiente punto procedemos con el número 3, que le corresponde al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000264, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Por lo que en este caso le voy a pedir a la Representación de la Dirección General de Recursos Humanos, proceda a exponer el asunto en comento. -----

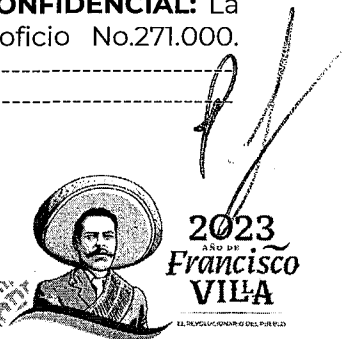
**Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales**, en uso de la voz, buenos días a todas y a todos, en representación de la Dirección General de Recursos Humanos, hago del conocimiento los siguientes antecedentes: -----

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** - El 26 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 3300288000264, en la que se requirió: -----

**“Me den acceso a las renunciaciones de todo personal que estuvo adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídico Laboral, desde que se designó al Dr. Alejandro Cárdenas Camacho como Director del área, hasta la fecha de la presente solicitud” (Sic)** -----

**TURNO.** - El 26 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos, área competente para conocer de lo solicitado. -----

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:** La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.000.00/1433/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, en los siguientes términos: -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

“  
-----  
Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto la información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales: -----  
-----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	Documentos
<p>Me den acceso a las renunciaciones de todo personal que estuvo adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídico Laboral, desde que se designó al Dr. Alejandro Cárdenas Camacho como Director del área, hasta la fecha de la presente solicitud</p>	<p>- Listado del Personal que causo baja en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo solicitado por el peticionario. -Renunciaciones del personal que estuvo adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídico Laboral, desde que se designó al Dr. Alejandro Cárdenas Camacho como Director del área, hasta la fecha de la presente solicitud, solicitando que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el <b>artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a: <b>RFC, CURP, FIRMA Y HUELLA DIGITAL.</b></p>

-----  
-----  
**CONSIDERANDOS**  
-----  
-----

**COMPETENCIA.-** El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----  
-----

**MATERIA.-** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000264, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardados. -----  
-----

-----  
-----  
**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**  
-----  
-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----  
-----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

**De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

**Huella Digital:** Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

C. Nivel alto: Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

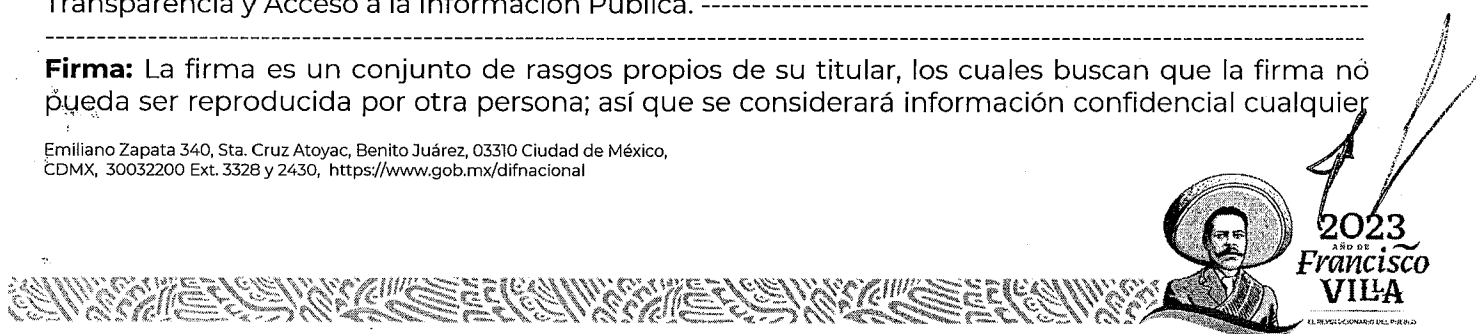
Datos Ideológicos.

Datos de Salud:

Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos.

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Firma:** La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier





información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente: -----

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados. -----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----

**Licdo. Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales**, en uso de la voz, es cuanto. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente**, en uso de la voz, gracias Licdo. José Alain Rodríguez, Subdirector de Relaciones Laborales. Por lo que le solicito a los integrantes del Comité, si tienen algún comentario, y al no haber comentarios, pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, favor de tomar la votación respectiva. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, tengan a bien emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad. Y le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **SNDIF/CT/03/EXT.11/2023** -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación (materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000264), tales como huella dactilar, firma de ex servidor público, CURP y RFC; por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, es cuanto. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente,** en uso de la voz, el siguiente punto es el número 4, que le corresponde al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000267, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Así que le pido nuevamente al representante de la Dirección General de Recursos Humanos, proceda a la exposición del caso. -----

**Licdo. Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales,** en uso de la voz, se exponen los siguientes antecedentes: -----

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** - El 26 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 3300288000267, en la que se requirió: -----

**"De la C. Bárbara Hernández Morales, me den acceso a su CV, Título y Cédula" (Sic) -----**

**TURNO.** - El 26 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos, área competente para conocer de lo solicitado. -----

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:** La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.000.00/1432/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, en los siguientes términos: -----

“  
 Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto la información con la que cuenta esta Dirección General: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	Documentos
De la C. Bárbara Hernández Morales, me den acceso a su CV, Título y Cédula	-Versión pública del Curriculum Vitae de la C. Bárbara Hernández Morales -Comprobante de estudios proporcionado por la C. Bárbara Hernández Morales, mismo que obra en el expediente de personal, solicitando que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>







**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a: Calificaciones individuales del historial académico.
--	---

----- **CONSIDERANDOS** -----

**COMPETENCIA.-** El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

**MATERIA.-** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000267, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardado, **domicilio particular, teléfono particular correo electrónico personal, estado civil, nacionalidad, edad, fecha de nacimiento.** -----

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* -----

**Artículo 9.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.* -----

**Artículo 16.** *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.* -----

----- **De la Información Confidencial** -----

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:* -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

**Domicilio particular:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

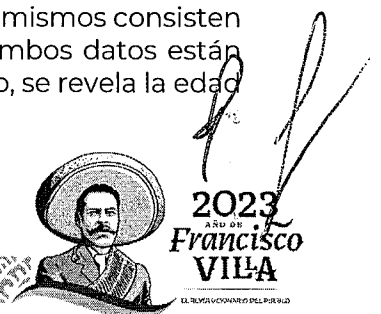
**Teléfono celular:** El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Correo electrónico personal:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Nacionalidad:** Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Estado civil:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Edad y Fecha de nacimiento:** Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Licdo. Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales,** en uso de la voz, es cuanto. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente,** en uso de la voz, gracias Licdo. José Alain Rodríguez, Subdirector de Relaciones Laborales. Se solicita a los miembros del Comité de Transparencia, si tienen algún comentario. Por lo que, al no haber comentarios, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, favor de tomar la votación respectiva. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, tengan a bien emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente,** en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la clasificación de los datos personales, bajo las consideraciones expresadas por la representación de la Dirección General de Recursos Humanos. En consecuencia, le solicito le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO**

**SNDIF/CT/04/EXT.11/2023**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación (materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000267), tales como domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico personal, estado civil, nacionalidad, edad, fecha de nacimiento, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, es cuanto. -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente**, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Tenemos algún punto del Orden del Día adicional. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, se informa que ya no existen puntos adicionales. -----

**Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité**, al no haber más puntos que desahogar, agradezco su participación y siendo las 11.13 horas del día 21 de agosto de 2023, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, buen día y gracias a todos. -----

FIRMAS

**LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES**  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SUPLENTE DEL  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
**PRESIDENTE**

**L.C.P. JOSÉ MIGUEL TABOADA OCHOA**  
SUBDIRECTOR DE MEJORA DE LA GESTIÓN,  
SUPLENTE DEL  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL SNDIF  
**VOCAL**

**LICO. BRANDON LUNA JUÁREZ**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL,  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**VOCAL**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** -----



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL HILICIONARIO DEL PERILO